



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2887.

Artículo de oficio.

(Número 282.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta número 6165 correspondiente al día 29 de mayo último se hallan los reales decretos expedidos por el ministerio de Hacienda con fecha 27 del propio mes, cuyo tenor es el siguiente:

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en disponer:

1.º Que la Direccion general de fincas del Estado se refunda en la de contribuciones directas, con la denominacion de Direccion general de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado.

Y 2.º Que igual refundicion se verifique de las administraciones de fincas de las provincias en las de contribuciones directas, tomando estas el nombre de Admi-

nistracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado.

Dado en Palacio á 27 de mayo de 1851.
— Está rubricado de la real mano. — El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias de D. Felipe Canga Argüelles, director general de fincas del Estado, vengo en nombrarle director general de contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

Dado en Palacio á 27 de mayo de 1851.
— Está rubricado de la real mano. — El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Palma 14 de junio de 1851.
— José Manso.

(Número 283.)

El 20 del que rige á la una del día y en el despacho ordinario de este gobierno de provincia se verificará la su-

basta del suministro parcial y general de los presidios del reino y sus destacamentos, al tenor de lo prescrito en el pliego de condiciones aprobado al efecto por S. M. el cual se halla inserto en los Boletines oficiales de esta provincia números 2881, 2882 y 2883. Lo que he dispuesto recordar al público por medio de este periódico oficial para noticia é inteligencia de las personas que quieran presentarse á licitacion en la referida subasta. Palma 16 de junio de 1851.—José Manso.



(Número 284.)

SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

En la Gaceta de Madrid de 22 y 24 de mayo último números 6156 y 6158 se hallan continuados el real decreto y la real orden siguientes:

Usando de la facultad que me está reservada segun el art. 614 de los aranceles judiciales vigentes, á propuesta del ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el dictámen del tribunal supremo de Justicia, por via de declaracion y analogía con lo dispuesto en los citados aranceles, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Siempre que segun lo dispuesto en la regla veinte y dos de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, asistan los síndicos de ayuntamiento á los juicios verbales sobre faltas, cobrarán la cuarta parte ménos de los derechos que perciben los alcaldes segun los artículos 323 y 324 de los aranceles vigentes.

Dado en Palacio á 21 de mayo de 1851.—Rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Ha llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. el deplorable estado de incuria ó de abandono en que se encuentran algunos archivos de escribanias del reino, porque al morir los servidores de las mismas se creen sus herederos con dominio ab-

soluto sobre los protocolos, disponiendo de los instrumentos públicos como de otra cualquiera propiedad heredada, y no solo abusando del derecho de dominio particular, si es el oficio de los enagenados de la Corona, sino contratando, aun en los de libre provision del Estado, con los escribanos sucesores la entrega de los documentos autorizados por el antecesor, y reteniéndolos cuando no llegan á convenir en el indicado contrato. En este último caso se ha visto mas de una vez deteriorarse, perderse ó destruirse tan interesante depósito: y deseando S. M. (Q. D. G.) evitar males de tan grave trascendencia, se ha dignado mandar que se reencargue á las justicias, bajo su mas estrecha responsabilidad, el puntual cumplimiento de la ley 10, título 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion; previniendo ademas á los regentes y fiscales de las audiencias que adopten las medidas convenientes para que en los juzgados de primera instancia denuncien los promotores cualquiera infraccion ú omision notadas sobre este punto, sin perjuicio de reclamar de los jueces respectivos las medidas urgentes que la naturaleza de cada caso requiera.

Madrid 22 de mayo de 1851.—Gonzalez Romero.

Y habiéndose dado cuenta á la sala ha acordado que se obedezcan, guarden y cumplan y que se circulen por medio del Boletm oficial: á este objeto se incluyen en el presente. Palma 12 de junio de 1851.—Juan Antonio Fiol ántes Perelló.



(Número 285.)

El intendente militar del distrito de la capitanía general de las islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre del corriente á fin de setiembre de 1852, ha dispuesto el Exmo. Sr. Intendente general militar en 15 de este mes se convoque á una simultánea subasta que tendrá lugar ante los estrados de

la intendencia general y en los mi cargo el dia 16 de julio próximo á las dos de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y á las reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de junio de 1850; que estarán de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias; concluyendo á la citada hora el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á cualesquiera de dichas intendencias sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente los precios en que se convengan á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio.

La licitacion tendrá lugar en los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio-límite, fijado de antemano por la Administracion militar; pero si no fuesen mas que una ó dos las proposiciones que se hallen en el caso indicado, se amoliará el derecho de la licitacion á los autores de las mas aproximadas al referido precio-límite; en la inteligencia que las pujas que se hagan en el remate sobre la proposicion que resultare mas beneficiosa de todas las que se hubieren presentado, ha de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de dicha proposicion y no sobre artículos ó puntos determinados.

Servirá de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que no se admitirá á licitacion proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ó que se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que

la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 20 de abril de 1851.—Mateo Llanos.—Francisco Moreno, secretario interino.



(Número 286.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LAS BALEARES.

El Sr. Gobernador de esta provincia con oficio de 5 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue:

«Por la Direccion general de contribuciones directas se me dice con fecha 20 del próximo pasado lo siguiente.—Con fecha 30 de abril se comunicó al Sr. Gobernador de la provincia de Granada la resolucion siguiente dictada por esta Direccion general.—Se tiene propuesta al Gobierno la manera en que conviene sean modificados los artículos 31 y 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre el establecimiento del vigente impuesto hipotecario; y mientras no se dicte la aclaracion correspondiente, no hay en rigor legal fundados motivos para aplicar la multa á los escribanos originarios que hayan remitido sus relaciones anuales de los documentos otorgados ante ellos en el año anterior, á la oficina de hipotecas de su partido y que por recaer los documentos sobre bienes situados en diferentes partidos no ha podido verificarse la confrontacion de que habla el mismo artículo 31 del citado real decreto, porque atendida la letra terminante de este artículo y no su verdadero espíritu por los referidos escribanos, han podido creer cumplida su obligacion con dar ó remitir sus relaciones á la oficina de hipotecas de su partido. Y sin perjuicio de la resolucion del Gobierno á la citada consulta, se servirá V. S. disponer que se prevenga á los registradores hipotecarios, á quienes se presenten las relaciones anuales sobre documentos que comprendan fincas situadas en diferentes

partidos, que hagan la comunicacion correspondiente á la Administracion de provincia respectiva para que esta dé asimismo conocimiento al registrador hipotecario del partido á que pertenecen las fincas; debiéndose prevenir igualmente á los escribanos, que cuando en todo el año no hubiesen otorgado documento alguno, den la relacion negativa.—Lo digo á V. S. por contestacion á la consulta que ha hecho acerca del particular y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para los mismos fines.—Comunicólo á V. con igual objeto.»

Lo que ha dispuesto la misma se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contadores de hipotecas, de los escribanos y administradores subalternos de la misma. Palma 11 de junio de 1851.—Eusebio García.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de mayo de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	4	10	»
Centeno id.	2	2	»
Cebada id.	1	16	»
Maiz id.	3	18	»
Garbanzos id.	7	16	»
Arroz, arroba.	1	11	»
Aceite, cuartan	1	6	»
Vino, cuartin.	1	18	»
Aguardiente idem.	4	10	»
Vaca, libra.	»	7	»
Carnero id.	»	7	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	5	»	»
Habas id.	4	4	»
Habichuelas id.	8	6	»
Guijas id.	5	8	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon id.	»	5	»
Algarrobas id.	1	6	6
Almendron id.	17	3	»

Queso id. 8 10 »
Lana id. 12 10 »

Palma 1.º de junio de 1851.—El alcalde, Jaime Montaner Morey.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de mayo de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	4	7	»
Centeno id.	»	»	»
Cebada id.	1	13	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	»	»	»
Arroz, arroba.	1	7	»
Aceite, cuartan	1	14	»
Vino, cuartin.	1	4	»
Aguardiente, idem.	4	10	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	9	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas id.	4	4	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	4	10	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	11	»
Algarrobas id.	1	10	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Iviza 16 de mayo de 1851.—Juan Coll.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.